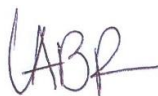


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito. Provea.

Yumbo, 14 de septiembre de 2020.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

EJECUTIVO
DTE: ISDABY NIEVA BARONA
DDO: RICARDO MIRANDA
RAD. 2014-00600

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
Rad. No. 2014-00600-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

Yumbo, catorce de septiembre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

D I S P O N E:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito, se le imparte de plano su aprobación.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez.

Nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>18 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>105</u>
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho de la señora juez Provea.
Yumbo, 15 de septiembre de 2020
La secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
ACCION DE TUTELA
RAD.- 2017 – 00384-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, quince de septiembre de dos mil veinte

En esta sucesión instaurada por HECTOR JUNIOR PERLAZA GAITAN Y MERILVEIDA SALAZAR DE PERLAZA, cuyo causante es HECTOR PERLAZA MARTINEZ, en escrito que antecede allegado vía correo electrónico el día 10/09/2020, el apoderado judicial de la parte actora, da trámite al requerimiento efectuado en providencia anterior, de fecha 11/08/2020, allegando la constancia de la consignación por valor de \$798.869, efectuada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario S.A., por cuenta del presente proceso, a favor de la acreedora ROSFIR VALLEJO JIMENEZ, la cual se glosará al expediente y se pondrá en conocimiento de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de los demandantes HECTOR JUNIOR PERLAZA GAITAN Y MERILVEIDA SALAZAR DE PERLAZA, donde se allega la constancia de la consignación por valor de \$798.869, efectuada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario S.A., por cuenta del presente proceso, a favor de la acreedora ROSFIR VALLEJO JIMENEZ, la cual se pone en conocimiento de la misma y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



**LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**

En Estado No. 105 de hoy 18 DE
SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior



Luz Adriana Bazante Ramírez
Secretaria

Lgc.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 15 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra del auto de fecha 13/08/2020. Sírvase proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 974
RADICADO 2018-00405-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, quince de septiembre de dos mil veinte

Dentro de la presente demanda Verbal de Pertenencia, instaurada por MANUEL ANTONIO ARTUNDUAGA BASTO, contra CEMENTOS ARGOS S.A. Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INTEDERMINADAS, procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial del demandado en contra del auto interlocutorio No. 743 fechado 13 de agosto de 2020, notificado por estados el 21 de agosto del mismo año, mediante el cual el Despacho dispuso DESIGNAR curador AD-litem, para que represente a los demandados CEMENTOS ARGOS S.A. Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que 1. En el auto impugnado se nombra curador Ad-litem de los demandados Cementos Argos y demás personas inciertas e indeterminadas. 2. La sociedad Cementos Argos fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el día 10 de abril de 2019, a través de apoderada judicial. 3. Dicha sociedad presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda en oportunidad, el día 22 de abril (vacancia judicial por semana santa en el intermedio).

Agrega que teniendo en cuenta lo anterior, no es procedente nombrar curador Ad-litem para la sociedad Cementos Argos S.A., quien actualmente actúa dentro del proceso por medio de apoderada judicial, razón por la cual se solicita revocar el auto en lo atinente al nombramiento respecto de esta sociedad.

TRÁMITE PROCESAL

Habiendo la parte demandada, interpuesto recurso de reposición dentro del término legal, no se corrió traslado del mismo, toda vez que se trata de un error involuntario cometido por el Despacho, por lo cual se procederá a resolver de plano.

CONSIDERACIONES.

Mediante el recurso de reposición se pretende que el juez revoque o modifique una decisión interlocutoria y debe interponerse dentro del término legal debidamente fundamentado, situación que se evidencia en el presente caso.

Ahora bien, frente a los argumentos dados por la recurrente, se observa que le asiste la razón a la misma, ya que en el auto interlocutorio No. 743 de fecha 13 de agosto de 2020, mediante el cual el Despacho dispuso DESIGNAR curador AD-litem, para que represente a los demandados CEMENTOS ARGOS S.A. Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no se tuvo en cuenta que la sociedad demandada CEMENTOS ARGOS S.A., fue notificada del auto interlocutorio No. 2330 fechado 06/11/2018, que admitió la demanda el día 10 de abril de 2019, a través de apoderada judicial Dra. INGRID FERNANDA RIOS DUQUE, por lo cual no es procedente nombrar curador Ad-litem para dicha sociedad.

En virtud a lo anterior, se repondrá el auto recurrido, en lo atinente al nombramiento del curador AD-litem, para la sociedad demandada CEMENTOS ARGOS S.A.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

REPONER el auto interlocutorio No. 746 de fecha 13 de agosto de 2020, del cuaderno único, notificado por estados el 21 de agosto del mismo año, en lo atinente al nombramiento del curador AD-litem, para la sociedad demandada CEMENTOS ARGOS S.A.

NOTIFÍQUESE,

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO-
VALLE

En Estado No. 105 de hoy 18 DE
SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Lgc.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 1 de septiembre de 2020. A despacho de la Señora Juez, informando que el término del traslado de los diez días concedido a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la apoderada judicial del demandado, venció el 4 de agosto de 2020. Sírvese proveer.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1042
PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2019-00190
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, primero de septiembre dos mil veinte.

PRIMERO: HABIÉNDOSE integrado completamente la Litis, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 373 y 443 del Código General del Proceso, CITA a las partes a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, INTERROGATORIO A LAS PARTES (donde se interrogará tanto al demandante como al demandado), FIJACIÓN DEL LITIGIO donde se practicarán pruebas y se dictará SENTENCIA, de que trata el artículo 372 del mismo Estatuto. Para efecto, se señala el día **22 de octubre del año 2020, a las 2:00 p.m.**, con la comparecencia de las partes y sus apoderados.

SEGUNDO: SE PREVIENE a las partes, para que comparezcan con sus apoderados ya que en dicha audiencia se practicará el interrogatorio de parte que refiere la norma en cita.

TERCERO: De conformidad con el párrafo 2º numeral 3º, del artículo 372 del Código General del Proceso, se previene a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que les acarrea la inasistencia a la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES

a.- TÉNGASE como pruebas al momento de decidir y en el lugar que le pueda corresponder los documentos presentados con la demanda, relacionados a folios 1 y 2 del cuaderno primero. (Título ejecutivo).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

1.- DOCUMENTALES

a.- TENGASE como pruebas al momento de decidir y en el lugar que le pueda corresponder los documentos relacionados a folios 13 al 17 del cuaderno primero, presentados con el escrito de excepciones.

2.- TESTIMONIALES

a.- HAGASE comparecer en la hora y fecha señalada para la audiencia de conciliación, a la señora MARIA BENAVIDES residente en la carrera 12 No. 10-20 Barrio Uribe de Yumbo, a fin de que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación.

3.- EL Interrogatorio de Parte al señor ALBERTO AGUDELO CORREA se practicará al inicio de la audiencia, tal como se indicó en la parte inicial de esta providencia.

CUARTO: Las partes quedan notificadas en estados y advertidas de que ese día deben comparecer con los testigos respectivos

NOTIFÍQUESE,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

Nave

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 105 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMÍREZ

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial para tramitar. Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 16 de septiembre de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1041
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2020 – 00006 – 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

En este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO W S.A., en contra de ISLENA CASTRO LONDOÑO, en escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita la corrección del número de la obligación (pagaré), toda vez que el Numero correcto es **059MH0107383** y no 059MH107383, como aparece en el auto interlocutorio No.395 de fecha 18 de febrero de 2020, en numeral primero 1.1., auto de mandamiento de pago, y como quiera que le asiste razón a la apoderada judicial actora, de conformidad con el Art. 285 del C. G. del Proceso, se hace necesario hacer la aclaración de dicho auto. En consecuencia el Juzgado,

D I S P O N E

1.- ACLARAR el auto interlocutorio No.395 de fecha 18 de febrero de 2020, en numeral primero 1.1., auto de mandamiento de pago, en el sentido de que el Numero correcto la obligación (pagaré) es **059MH0107383** y no como quedó plasmado en la citada providencia.

2.- Notifíquese personalmente al demandado este auto, en conjunto con el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2020 de conformidad con el Art. 292 del C. G. del Proceso.

3.- Las demás actuaciones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
En estado No. 105 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).
Yumbo, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ